Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Jakqueline López Sanabria
Demandadas	AFP Porvenir S.A., AFP Protección S.A. AFP Colfondos S.A., AFP Skandia S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamada en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado	2021-86
Auto Interlocutorio	479
Asunto	Da por contestado llamamiento en garantía, fija fecha

Vista la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado**,** y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan Fernando Arbeláez Villada para que represente los intereses judiciales de la llamada en garantía, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Juan Fernando Arbeláez Villada identificado con CC. 71.718.701 y portador de la TP. 81.870 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 071 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario